



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Fundación Gilberto Alzate Avendaño



20192300001485

Fecha: 2019-07-25 11:47

Destinatario: Juan Alfonso Uribe Razo  
Dependencia: 230.Gestión Documental  
Por: JURIBE | Anexos: Folios: 2.

**RESOLUCIÓN No. 148**

de 25 JUL 2019

***“Por medio de la cual se implementa la modalidad de teletrabajo en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”***

### **LA DIRECTORA DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las contempladas en ejercicio de las facultades establecidas en el Acuerdo 12 de 1970 del Concejo de Bogotá, el Acuerdo 002 de 1999 y el Acuerdo 001 de 2011 expedidos por la Junta Directiva de la Fundación, el Decreto Distrital 306 de 2016 y,

### **CONSIDERANDO QUE**

El Congreso de la República expidió la Ley 1221 de 2008 con el fin de promover y regular el teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC).

El Ministerio del Trabajo expidió el Decreto 884 de 2012 con el fin de reglamentar la Ley 1221 de 2008 y establecer las condiciones generales de teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores en relación de dependencia, tanto en el sector privado como público.

El Alcalde Mayor de Bogotá mediante el Decreto 596 de 2013 estableció los lineamientos para la promoción y aplicación del teletrabajo en los organismos y entidades que conforman la administración del Distrito Capital.

Mediante la Resolución No. 198 del 18 de septiembre de 2014, modificada por las Resoluciones No. 119 del 28 de julio de 2016 y 164 del 2 de agosto de 2018, modificada por la Resolución 112 del 14 de junio de 2019, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño conformó el Comité Coordinador de Teletrabajo.

Mediante las Resoluciones No. 202 del 30 de septiembre de 2014, 119 del 28 de julio de 2016 y 102 del 3 de junio de 2017, la Fundación implementó pruebas piloto de teletrabajo en varias de sus dependencias, ejercicio que arrojó resultados satisfactorios.

En virtud de que la Fundación cuenta con la infraestructura tecnológica para soportar el desarrollo de esta nueva fórmula de organización laboral, el Comité Coordinador de Teletrabajo en sesión del 25 de abril de 2018, estableció un plan de acción destinado a su implementación a partir de la vigencia 2019.

Para garantizar la efectiva prestación del servicio y el cabal cumplimiento de la

Calle 10 # 3 - 16  
Teléfono: +57(1) 4320410  
www.fuga.gov.co  
Información: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

RESOLUCIÓN No. 148

de 25 JUL 2019

***“Por medio de la cual se implementa la modalidad de teletrabajo en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”***

misión institucional, es necesario regular las condiciones laborales especiales derivadas de la implementación del teletrabajo al interior de la Fundación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente reglamentación es aplicable a aquellos servidores públicos de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (en adelante la Fundación) que por la naturaleza de sus funciones no resulte indispensable su presencia física en las instalaciones de la entidad. El Comité Coordinador de Teletrabajo efectuará las convocatorias, analizará las solicitudes de los funcionarios que consideran pueden optar por esta modalidad de trabajo y recomendará su aceptación. La determinación de aceptación requerirá de la suscripción de un acuerdo previo entre el trabajador y su jefe inmediato, así como de la expedición de un acto administrativo por parte de la Subdirectora de Gestión Corporativa mediante el cual se reconozca al servidor público la posibilidad de trabajar bajo la modalidad de teletrabajo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE DE LA APLICACIÓN.** La implementación del teletrabajo como nueva forma de organización laboral se desarrollará de manera progresiva utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

**ARTÍCULO TERCERO. MODALIDAD.** La modalidad seleccionada para la implementación del teletrabajo dentro de la Fundación son las establecidas en el artículo 2° de la ley 1221 de 2008, de conformidad con las funciones que ejerza el teletrabajador y lo acordado con su superior inmediato.

**ARTÍCULO CUARTO. JORNADA DE TRABAJO.** La jornada de trabajo del teletrabajador es la establecida para todos los funcionarios de la Fundación en la Resolución No. 144 del 24 de agosto de 2016, o en las normas que a futuro la adicionen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO QUINTO. TERMINACIÓN.** La Fundación y el teletrabajador cuentan con la posibilidad de dar por terminada unilateralmente la vinculación en la modalidad de teletrabajo. Para el efecto, deberán comunicar tal decisión a la otra parte mínimo con 15 días hábiles de antelación, señalando los motivos por los que cesará el cumplimiento de las funciones del cargo mediante la modalidad de teletrabajo. El servidor público deberá incorporarse nuevamente a su sitio de





RESOLUCIÓN No. 148

de 25 JUL 2019

***“Por medio de la cual se implementa la modalidad de teletrabajo en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”***

trabajo en las instalaciones de la entidad, en la fecha y hora que establezca su jefe inmediato.

**ARTÍCULO SEXTO. CONDICIONES DE SERVICIO Y MEDIOS TECNOLÓGICOS.** La Fundación en calidad de préstamo proporcionará, instalará y efectuará el mantenimiento de los equipos informáticos, los recursos físicos y la dotación del puesto de trabajos requeridos para llevar a cabo el teletrabajo, siempre y cuando exista disponibilidad de elementos y recursos para su asignación. A su vez, la Fundación asumirá el pago proporcional de los servicios públicos y privados que se generen con ocasión del desarrollo de las funciones del teletrabajador, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 6° de la Ley 1221 de 2008 y los lineamientos emitidos por la Secretaría Distrital de Hacienda, siempre y cuando exista disponibilidad de elementos para su asignación y se cuente con la apropiación presupuestal necesaria.

**PARÁGRAFO.** En caso de que la Fundación no cuente con los recursos físicos y tecnológicos necesarios para su asignación al teletrabajador, así como la partida presupuestal requerida para el pago de servicios públicos y privados que se generen con ocasión del desarrollo de las funciones del teletrabajador, se podrá establecer un acuerdo mediante el cual el trabajador proporcione los equipos informáticos y físicos requeridos para llevar a cabo el teletrabajo y exonere a la entidad del reconocimiento de pagos por servicios de energía, telefonía fija e internet.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. CUSTODIA DE LOS ELEMENTOS DE TRABAJO.** El teletrabajador se compromete a hacer un uso adecuado de los equipos y herramientas proporcionados por la Fundación, así como a utilizarlas exclusivamente para los fines laborales definidos. En caso de producirse daño, pérdida o uso indebido de los elementos suministrados, el teletrabajador responderá a la entidad, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o fiscales que procedan.

**PARÁGRAFO.** Finalizado el término dispuesto para llevar a cabo la modalidad de teletrabajo, el teletrabajador deberá reintegrar los equipos informáticos y herramientas que se le hayan asignado en el mismo estado en que estos fueron recibidos, exceptuando el natural deterioro ocasionado por el uso y goce de los mismos.

**ARTÍCULO OCTAVO. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS.** El acceso a los diferentes entornos de sistemas informáticos de la





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

RESOLUCIÓN No. 148

de 25 JUL 2019

**“Por medio de la cual se implementa la modalidad de teletrabajo en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”**

Fundación será efectuado siempre y en todo momento bajo el control y la responsabilidad del teletrabajador siguiendo los procedimientos establecidos por la entidad. El teletrabajador se compromete a respetar la legislación en materia de protección de datos, las políticas de privacidad y de seguridad de la información que la Fundación ha implementado, en especial los siguientes:

1. Utilizar los datos de carácter personal a los que tengan acceso único y para fines exclusivos del cumplimiento de sus obligaciones con la entidad.
2. Cumplir con las medidas de seguridad que la entidad ha implementado para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso.
3. No ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni siquiera a efectos de su conservación.

**PARÁGRAFO.** Cualquier incumplimiento a este deber dará inicio a las investigaciones respectivas.

**ARTÍCULO NOVENO. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TELETRABAJADOR.**

Los teletrabajadores no se desprenden de su investidura de servidores públicos, razón por la cual, les asiste el deber de acatamiento de la Constitución Política, la ley y las disposiciones internas, así como el de conservar incólumes sus deberes y obligaciones para con la Fundación. En particular tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

1. Dedicar la totalidad de la jornada laboral en la modalidad de teletrabajo al desarrollo de las funciones encomendadas y rendir los informes respectivos solicitados por su jefe inmediato, con la oportunidad y periodicidad que se determine.
2. Diligenciar la información contenida en los formatos específicos determinados para esta modalidad relacionada con la aplicación del teletrabajo.
3. Acatar las normas particulares aplicables al teletrabajo en lo relacionado con la seguridad social integral, incluida la promoción de la salud y prevención de los riesgos laborales, de conformidad con la guía que para este fin establece la aseguradora de riesgos laborales a la cual se encuentre afiliada la entidad.





RESOLUCIÓN No. **148**

de 25 JUL 2019

***“Por medio de la cual se implementa la modalidad de teletrabajo en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”***

4. Cumplir las reglas relativas al uso de equipos y programas informáticos, protección de datos personales, propiedad intelectual y seguridad de la información que se encuentren señaladas en la Ley o que lleguen a señalarse mediante disposiciones internas tales como resoluciones, circulares, instructivos y memorandos.
5. Mantener contacto diario con los servidores públicos de la entidad que se requiera, de manera que le permita estar informado de todas y cada una de las actividades programadas por las dependencias internas, así como para demostrar el cumplimiento de sus labores y metas respectivas.
6. Participar en las actividades institucionales de prevención y promoción organizadas por la entidad y la ARL.
7. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo sexto de la presente resolución, en caso que la Fundación no cuente con la capacidad de suministrar al funcionario los recursos físicos, tecnológicos y presupuestales para el ejercicio de las funciones en su domicilio, el teletrabajador deberá contar con los elementos de trabajo que defina el Comité Coordinador de Teletrabajo en las respectivas convocatorias. Como mínimo el teletrabajador deberá garantizar lo siguiente:

1. Una estación o escritorio con silla de trabajo que cumpla con las especificaciones en materia de seguridad ocupacional y ergonomía.
2. Un equipo informático que a nivel de hardware y software garantice el ingreso eficiente a los aplicativos de la entidad y permita el correcto desarrollo de las actividades a cargo.
3. Una conexión a internet de banda ancha con conexión estable, contratado con un operador fiable y reconocido en el mercado.
4. Un espacio de trabajo con condiciones aceptables de iluminación y ventilación que garanticen la salud del teletrabajador.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

RESOLUCIÓN No. 148

de 25 JUL 2019

**“Por medio de la cual se implementa la modalidad de teletrabajo en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”**

**ARTÍCULO DÉCIMO. CAPACITACIÓN Y BIENESTAR DEL TELETRABAJADOR.** Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios bajo la modalidad de teletrabajo, continuarán siendo beneficiarios de los planes de capacitación, bienestar e incentivos, salud ocupacional, con las limitaciones que la ley dispone conforme al tipo de vinculación que ostente con la Fundación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CONDICIONES PARA INICIAR LAS ACTIVIDADES EN MODALIDAD DE TELETRABAJO.** De manera previa al inicio de las actividades por parte de los servidores públicos aceptados para desarrollar sus labores mediante la modalidad de teletrabajo, el jefe inmediato deberá validar los siguientes requisitos, los cuales deberán anexarse a la respectiva historia laboral:

1. Comunicación interna de incorporación a la convocatoria definida por la entidad.
2. Acuerdo de voluntariedad, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 6° de la Ley 1221 de 2008.
3. Acta de visita al lugar de residencia del funcionario donde se constate el cumplimiento de los requisitos técnicos y logísticos para desarrollar el teletrabajo, definidos en la respectiva convocatoria.
4. Acto administrativo que conceda el ejercicio de sus funciones a través de la modalidad de teletrabajo.
5. Comunicación dirigida a la ARL mediante la cual se le da a conocer la resolución por medio de la cual se le concede al respectivo funcionario la modalidad de teletrabajo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONTROL Y EVALUACIÓN AL TELETRABAJADOR.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones laborales del teletrabajador corresponde a cada jefe inmediato, mediante los procedimientos establecidos al interior de la Fundación para la evaluación del desempeño laboral y/o asignación y seguimiento de objetivos, según corresponda y de conformidad con las normas vigentes sobre el tema.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

RESOLUCIÓN No. **148** de 25 JUL 2019

**“Por medio de la cual se implementa la modalidad de teletrabajo en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”**

**PARÁGRAFO.** La evaluación de desempeño laboral y/o asignación y seguimiento de objetivos, será relevante a efectos de determinar por parte de la Fundación, la continuidad del trabajador en la modalidad del teletrabajo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. LICENCIAMIENTO.** Los equipos y herramientas ofimáticas utilizados para el desarrollo de las actividades en el marco del teletrabajo, deberán estar plenamente licenciados. El teletrabajador se obliga a mantener a la Fundación libre de toda reclamación originada en el incumplimiento de la presente condición.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El (la) al Subdirector (a) de la Subdirección de Gestión Corporativa de esta Fundación, deberá remitir el presente acto administrativo a la Subdirección de Imprenta Distrital a través del módulo diseñado en la página WEB de la Alcaldía Mayor de Bogotá, adjuntando la solicitud de publicación y el documento impreso soporte, para su publicación en el Registro Distrital.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos en sede administrativa conforme con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C., 25 JUL 2019

  
**MÓNICA RAMÍREZ HARTMAN**

Directora General

Fundación Gilberto Alzate Avendaño

Elaboró: Beatriz Álvarez Vélez / Profesional Especializado Talento Humano

Revisó: Alan Reyes Uscátegui / Abogado Subdirección de Gestión Corporativa

John Fredy Silva Tenorio / Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Comité Coordinador de Teletrabajo